

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,**

**SOCIEDAD: GALEZCA INVERSIONES S.A.S.**

**ASUNTO: APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL**

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2012-01-412462 del 14 de diciembre de 2012, el señor JULIO ROBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GALEZCA INVERSIONES S.A.S.**, solicita a este Despacho la apertura del proceso de liquidación judicial de la mencionada sociedad, bajo el marco normativo de la Ley 1116 de 2006 en su artículo 49, aduciendo que la compañía se encuentra en situación de cesación de pagos, como quiera que se encuentran pendientes pagos por concepto de renta, Ica y ventas, además existen deudas con trabajadores por salarios e incumplimiento de algunos pagos de la seguridad social y parafiscales, así mismo, deudas con proveedores nacionales.

De otra parte, su cliente estratégico FRANING ha dejado de facturarle, teniendo en cuenta su precaria situación económica, por otro lado la sociedad se encuentra en causal de disolución, por tal motivo se convocó a asamblea extraordinaria de accionistas que da cuenta el acta No. 7 de fecha 20 de octubre de 2012, en la cual se autoriza el representante legal de la sociedad para que actualice la información y presente ante esta Entidad la solicitud de liquidación judicial.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho en atención a la solicitud presentada por el señor JULIO ROBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ, considera procedente decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad GALEZCA INVERSIONES S.A.S., como quiera que se configura la situación establecida en el artículo 49 numeral 1° y 7° de la Ley 1116 de 2006, toda vez que es solicitada directamente por el deudor a través del representante legal, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, según consta en el acta No. 7 de fecha 20 de octubre de 2012, y revisado el contenido del escrito enviado por el representante legal se observa que existen obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, como lo indica una certificación suscrita por el revisor fiscal y el representante legal de la compañía, así mismo se demuestra en los estados financieros aportados por el solicitante con corte a noviembre 30 de 2012, con un total de pasivos por valor de \$633.757.400, donde se destacan en pasivos a corto plazo rubros importantes como obligaciones laborales por \$228.505.856, Impuestos por pagar por valor de \$282.719.609 y un patrimonio negativo por valor de \$-141.846.017 que lo coloca en causal de disolución.



El solicitante en su escrito radicado No. 2012-01-412462 del 14 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, aporta los documentos exigidos en éste.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad **GALEZCA INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con nit 860.031.639 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **GALEZCA INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**PARÁGRAFO 2º. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidadora a la doctora ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NÚÑEZ con cédula de ciudadanía número 51.556.380 , quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado reside en la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 53 No. 59-80 apto. 302, teléfonos 3202314179 y 2261577, **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

**TERCERO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que de conformidad con el artículo 32 del decreto 962 de 2009 y la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del



mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**SEXTO: ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **GALEZCA INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**OCTAVO: ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**NOVENO: ORDENAR** la fijación, en la secretaría administrativa de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad **GALEZCA INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**PARAGRAFO: ORDENAR** a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio), acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario avaluado que presente, y los demás datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.



**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

**DÉCIMO SEXTO: PREVENIR** a los deudores de la sociedad **GALEZCA INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** al señor **JULIO ROBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ**, ex representante legal de la concursada, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR** al señor **JULIO ROBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos



legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural comerciante, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

**PARAGRAFO CUARTO:** En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, la firma liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia



mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

**TRD:**

NIT: 860.031.639  
RAD: 2012-01-412462  
EXP: 59333  
TRM: 17002  
C.F: M0260